

Instituto Nacional de Seguros

SEGURO DE ROBO UNIDAD HABITACIONAL COLONES

Código de producto: G07-43-A01-031

Fecha de registro: 02 de diciembre de 2009

Oficio de solicitud de registro: G-04233-2009



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
ROBO UNIDAD HABITACIONAL COLONES
CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN I
DEFINICIONES

Artículo 1. DEFINICIONES

Cada palabra o expresión para la que se haya fijado un significado específico de conformidad con el contenido de esta sección, mantendrá ese mismo significado dondequiera que se utilice en este contrato.

1. Addendum:

Documento físico y/o magnético que se adiciona a una póliza de seguros para agregar, aclarar, eliminar o modificar las condiciones generales, especiales y particulares.

2. Alhajas:

Conjunto de objetos preciosos usados para el adorno de las personas, hechos a base de metales preciosos, piedras preciosas y perlas u otras sustancias de origen orgánico, incluyendo relojes de brazalete.

3. Acreedor:

Persona física o jurídica facultada por el asegurado para recibir el pago de la indemnización derivada de un contrato de seguro debido a las condiciones de garantía que guarda el seguro respecto a una obligación contraída de previo por el asegurado.

4. Agravación del Riesgo:

Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos, el riesgo cubierto por la póliza adquiere una peligrosidad superior a las condiciones en las que originalmente se otorgó el seguro.

5. Asegurado:

Persona física o jurídica con la cual se ha contratado este seguro.

6. Asegurador:

Instituto Nacional de Seguros, Instituto o INS.

7. Casa de habitación, Unidad habitacional:

Se entiende como cualquier local o edificio de casa de habitación o apartamento que se dedique a vivienda particular, aunque esté ubicado en edificio parcialmente ocupado por locales comerciales, siempre que no tenga comunicación alguna con inmuebles donde se realicen actividades comerciales, industriales o institucionales.

8. Condiciones Especiales:

Aspectos de carácter especial que, en ocasiones, se incluyen en la póliza para modificar alguna circunstancia contenida en las condiciones generales. Estas condiciones tienen prelación sobre las Generales.

9. Condiciones Generales:

Conjunto de principios básicos que establece el Asegurador para regular todos los contratos de seguros que emita.

10. Condiciones Particulares:

Conjunto de condiciones aplicables de manera específica a cada póliza, sea que provengan de la voluntad del Asegurado expresada en la solicitud de seguro o cualquier documentación suplementaria, o porque hubieren sido establecidas por el Instituto como condición para otorgar la cobertura del seguro.

Las condiciones particulares tienen prelación sobre cualquier condición general y especial establecida en el contrato.

11. Declinación:

Rechazo de la solicitud de indemnización.

12. Deducible:

Suma fija o porcentual que se establece en las condiciones particulares de la póliza, rebajable de la pérdida indemnizable bajo las coberturas correspondientes. Representa la participación económica del Asegurado en la pérdida que se indemnice, por cada una de las coberturas que afecten el reclamo.

13. Fuerza o violencia sobre las cosas:

Se entiende que la hay, cuando el robo se verifique con la rotura de muros, paredes, techos o suelos, con empleo de la fuerza mediante fractura de puertas o ventanas, interiores o exteriores, con la fractura o forzamiento de armarios, arcas, o cualquier otra clase de muebles cerrados, de lo cual deben quedar marcas visibles producidas por herramientas, explosivos, electricidad o productos químicos.

14. Huelga:

Cesación del trabajo en forma colectiva y concertada por parte de los trabajadores, que ejerce presión sobre los patronos con el objeto de obtener determinadas condiciones y los actos realizados por los huelguistas para tal fin.

15. Hurto:

Es el apoderamiento furtivo de las cosas sin intimidación ni violencia, sobre las personas o los bienes.

16. Infraseguro:

Es cuando el valor que el Asegurado o contratante atribuye al objeto asegurado es inferior al que realmente tiene.

17. Interés asegurable:

Interés real, legal y económico en la seguridad y preservación de la propiedad asegurada contra pérdida, destrucción y daño material.

18. Locales Conexos:

Conjunto de edificios dedicados a un mismo fin o fines que les sean conexos o complementarios, ubicados en el mismo predio, debidamente cercado y con vigilancia permanente.

19. Locales Contiguos:

Inmueble con dos o más locales adyacentes y comunicados, ocupados por el mismo Asegurado.

20. Locales Dispersos:

Inmuebles ubicados en diferentes predios.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
ROBO UNIDAD HABITACIONAL COLONES
CONDICIONES GENERALES

21. Monto asegurado:

Suma máxima de responsabilidad del Instituto en caso de ocurrencia de uno o varios eventos durante un período de vigencia de la póliza.

22. Obras de arte:

Esculturas, pinturas y dibujos que cumplen con técnicas precisas y cuyo objetivo es reflejar aspectos de la realidad entendida estéticamente, así como colecciones de cualquier clase.

23. Pérdida:

Es el perjuicio económico sufrido por el asegurado en su patrimonio, provocado por un siniestro.

24. Pérdida consecucional:

Pérdida real sufrida por el asegurado como resultado de la suspensión necesaria e ineludible de los negocios, causada por daño o destrucción de la propiedad asegurada como consecuencia de una pérdida amparada.

25. Póliza o Contrato de Seguros:

La constituyen las presentes condiciones generales, la solicitud de seguro, los cuestionarios anexos a esta, las Condiciones Particulares, Especiales, y la adenda que se agregue a esta y cualquier declaración del Asegurado relativa al riesgo. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión "esta póliza" se entenderá que incluye la documentación ya mencionada.

26. Predio residencial:

Sitio o lugar declarado por el Asegurado en la solicitud, en el que se ubicarán los bienes asegurados. Lo constituyen el edificio de casa de habitación, demás estructuras y el terreno usados por el Asegurado como residencia, siempre y cuando estén indicados en la solicitud de aseguramiento.

27. Prima:

Suma que debe pagar el Asegurado al Asegurador como contraprestación al amparo que éste otorga mediante el Contrato de Seguro.

28. Primer riesgo relativo:

Modalidad en la que se permite asegurar un porcentaje del valor total de los bienes.

29. Robo:

Es el apoderamiento de la propiedad asegurada del interior de los predios residenciales descritos en la solicitud, por persona o personas que hagan uso de la fuerza o violencia sobre las cosas o las personas para procurarse entrada y cometer el hecho.

30. Salvamento:

Es el valor que técnicamente se establece a la parte no destruida y aprovechable de un bien después de la ocurrencia de un evento.

31. Saqueo:

Apoderamiento de los bienes asegurados en el transcurso o después de un evento amparado o no por la póliza.

32. Siniestro:

Acontecimiento inesperado, y externo a la voluntad del asegurado del que derivan daños indemnizables por la póliza, producto del cual sufre daños el bien asegurado. Sinónimo de evento.

33. Sobreseguro:

Es cuando el valor que el asegurado o contratante atribuye al objeto asegurado es superior al que realmente tiene.

34. Tasación:

Medio de solución alterna de los conflictos relacionados con las sumas a indemnizar, mediante el cual un tercero ajeno a las partes de este contrato, de manera definitiva dictaminará sobre la valoración de los bienes asegurados y las pérdidas sufridas ante un evento.

35. Valor convenido:

Valor único y fijo establecido de previo entre las partes (asegurado - asegurador) para indemnizar un determinado artículo de difícil valoración en caso de siniestro. Se evita de esta forma, la aplicación del infraseguro.

36. Valor de reposición:

Es el costo que exige la compra, reconstrucción, reemplazo o reparación de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, impuestos, montaje y derechos de aduanas si los hubiese.

37. Valor expuesto:

Lo que vale el bien asegurado al momento del siniestro.

38. Valor real efectivo:

Valor de reposición del bien menos la depreciación real acumulada a la fecha del siniestro. La depreciación a utilizar estará en función de la edad, desgaste y estado del bien.

39. Violencia sobre las personas:

Se entiende que la hay, cuando ha mediado intimidación o cuando se ha ejercido sobre ellas la fuerza física, o la de cualquier instrumento que sirva como arma, o se usen medios hipnóticos o de narcóticos, con el mismo propósito.

40. Zona de Riesgo:

Se considera una sola zona de riesgo los locales contiguos y los locales conexos. Asimismo se considerarán zonas de riesgo independientes los locales dispersos. (Según se define en esta sección).

SECCIÓN II
ÁMBITO DE COBERTURA

Artículo 2. MODALIDADES DE PÓLIZAS DE ROBO UNIDAD HABITACIONAL



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
ROBO UNIDAD HABITACIONAL COLONES
CONDICIONES GENERALES

Las modalidades de Pólizas del Seguro de Robo Unidad Habitacional son:

1. Robo Unidad Habitacional Opción 1:
Aseguramiento de menaje y/ obras de arte con lista.
Monto asegurado al 100% o a Primer Riesgo Relativo de acuerdo a los siguientes porcentajes: 75%, 60% y 50%.
2. Robo Unidad Habitacional Opción 2:
Aseguramiento de menaje sin lista.
Monto asegurado a Primer Riesgo Relativo del 50%.
3. Robo Unidad Habitacional Opción 3:
Aseguramiento de menaje sin lista.
Monto asegurado al 100%.
Opción de aumento automático de la suma asegurada.

Artículo 3. COBERTURAS

El Instituto indemnizará al Asegurado, por la pérdida directa e inmediata que sufran los bienes asegurados (menaje y obras de arte) a causa directa de los riesgos amparados bajo las coberturas que adelante se detallan, siempre y cuando hayan sido incluidas en el contrato de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Particulares, y se haya pagado la prima que acredita la protección.

COBERTURA BÁSICA

Opción #1

COBERTURA A: Robo y tentativa de robo

Quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura, los daños derivados de:

- a) Pérdida o daño sufrido a los bienes amparados en este contrato ocasionada por robo o tentativa de robo mientras estén en los predios residenciales indicados en la solicitud.
- b) Daños debidos a tales causas que sufra la estructura del local o edificio ocupado por el Asegurado, hasta un máximo del 5% de la suma asegurada, siempre que éste sea propietario de ellos o responsable contractualmente.
- c) El robo de los bienes pertenecientes a personas que se encontraren en calidad de visitas en el domicilio del Asegurado, siempre y cuando éstos sean de la misma naturaleza a los bienes asegurados en este contrato, hasta el 2% de la suma asegurada en ese rubro.
- d) El robo de discos compactos originales, cassettes originales y películas originales, por la suma asegurada y hasta un máximo de ¢200.000,00 (Doscientos mil colones).
- e) Para el aseguramiento de obras de arte se debe aportar la siguiente información: valor de compra, avalúo certificado por personas o firmas acreditadas.

Opción #2

COBERTURA A: Robo y tentativa de robo

Quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura, los daños derivados de:

- a) Pérdida o daño sufrido a los bienes amparados en este contrato ocasionada por robo o tentativa de robo mientras estén en los predios residenciales indicados en la solicitud.
- b) Daños debidos a tales causas que sufra la estructura del local o edificio ocupado por el Asegurado, hasta un máximo del 5% de la suma asegurada, siempre que éste sea propietario de ellos o responsable contractualmente.
- c) El Robo de artículos y obras arte cuyo valor unitario sea superior a los \$1.500,00 (o su equivalente en colones, según el tipo de cambio libre interbancario – precio de venta), por el que haya presentado lista detallada con la descripción, su valor de compra o avalúo certificado por personas o firmas acreditadas. Además el Instituto se reserva el derecho de realizar una inspección previa a la emisión del contrato o inclusión de nuevos objetos.
- d) El robo de los bienes pertenecientes a personas que se encontraren en calidad de visitas en el domicilio del Asegurado, siempre y cuando éstos bienes sean comunes a los bienes asegurados en este contrato, hasta el 2% de la suma asegurada.
- e) Prendas de vestir, lencería y zapatos del Asegurado, hasta el 5% de la suma asegurada.
- f) El robo de discos compactos originales, cassettes originales y películas originales, hasta un máximo de ¢200.000,00 (Doscientos mil colones).

Opción #3

COBERTURA A: Robo y tentativa de robo

Quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura, los daños derivados de:

- a) Pérdida o daño sufrido a los bienes amparados en este contrato ocasionada por robo o tentativa de robo mientras estén en los predios residenciales indicados en la solicitud.
- b) Daños debidos a tales causas que sufra la estructura del local o edificio ocupado por el Asegurado, hasta un máximo del 5% de la suma asegurada, siempre que éste sea propietario de ellos o responsable contractualmente.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
ROBO UNIDAD HABITACIONAL COLONES
CONDICIONES GENERALES

- c) El robo de artículos y obras de arte cuyo valor unitario sea superior a los \$3.000,00 (o su equivalente en colones, según el tipo de cambio libre interbancario – precio de venta), por el que haya presentado lista detallada con la descripción, su valor de compra o avalúo certificado por personas o firmas acreditadas. Además el Instituto se reserva el derecho de realizar una inspección previa a la emisión del contrato o inclusión de nuevos objetos.
- d) El robo de los bienes pertenecientes a personas que se encontraren en calidad de visitas en el domicilio del Asegurado, siempre y cuando éstos bienes sean comunes a los bienes asegurados en este contrato, hasta el 2% de la suma asegurada.
- e) Prendas de vestir, lencería y zapatos del Asegurado, hasta el 5% de la suma asegurada.
- f) El robo de discos compactos originales, cassettes originales y películas originales, hasta un máximo de ₡200.000,00 (Doscientos mil colones).

El Instituto también cubrirá los gastos razonables en que el Asegurado incurra para adoptar las medidas necesarias con el fin de aminorar la pérdida, destrucción o daño, pero en todo caso, la suma total a pagar no excederá el límite de responsabilidad amparado.

COBERTURA DE SERVICIOS

MULTIASISTENCIA HOGAR (PLAN BASE)

Los beneficios de MULTIASISTENCIA HOGAR (PLAN BASE) son gratuitos y se otorgan a todas las pólizas de Robo Unidad Habitacional.

En el caso de la cobertura de MULTIASISTENCIA HOGAR, se está frente a un seguro de prestación de servicios, en el que priva el concepto de brindar el servicio en especie sobre el de indemnización (pago de dinero).

En caso de que el Asegurado requiera alguno o varios de los beneficios contemplados en la cobertura MULTIASISTENCIA HOGAR detallados en las presentes Condiciones; deberá solicitar los mismos a los siguientes números, mismos que operan las 24 horas los 365 días al año.

En el Territorio Nacional

800-800-8001

Estando en el Extranjero

Solicitar a la Operadora del país donde se encuentre el Asegurado, en caso de requerir una asistencia, que realice la llamada por cobrar a los siguientes números.

(506) 2242-2643

(506) 2242-2644

Existe la obligación para el Asegurado de cumplir con la obligación de realizar la llamada telefónica; la empresa proveedora de los servicios de la cobertura MULTIASISTENCIA HOGAR, procede inmediatamente a coordinar y costear por medios corporativos previamente establecidos con sus redes de proveedores ya sea a nivel nacional o internacional, los gastos relativos al costo de los beneficios requeridos según ámbito de protección.

La información requerida al asegurado por parte del Operador de Multiasistencia, para ofrecer el servicio es la siguiente:

- Nombre completo (en caso de existir dos o más nombres iguales, se solicitará adicionalmente el número de cédula, que permita identificar la póliza con la que cuenta el asegurado).
- Avería o servicio requerido.
- Dirección exacta del lugar donde se recibirá el servicio.

Sobre los servicios que el Asegurado contrate por sus propios medios, sin previa autorización del Instituto; en ausencia de la llamada, no procederá amparo alguno de reclamo.

El límite máximo de responsabilidad del Instituto por servicios brindados bajo la cobertura de asistencia, se encuentra establecido en cada uno de los servicios que se detallan y aplicará cuando la póliza se encuentre vigente y siempre que los servicios surjan de las causas aquí detalladas. Estos servicios son anuales, y si no se utilizan durante el período, no se acumulan para el siguiente.

En caso de que un mismo asegurado cuente con varias pólizas suscritas a su nombre y se cumpla con los requisitos establecidos para el disfrute de los beneficios de asistencia; al ocurrir un evento aplicará únicamente la cobertura hasta el límite de los beneficios correspondientes a una póliza, no la sumatoria de los límites de cada póliza suscrita.

En caso de que el asegurado se exceda de las coberturas, puede hacer uso del servicio de Multiasistencia, pagando en efectivo o por medio de tarjetas marca VISA y/o Máster Card, previa coordinación.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

1. Fontanería:

En caso de rotura de tuberías, llaves u otras instalaciones fijas de agua potable de la casa de habitación o condominio asegurado, se gestionará el envío, de un operario que realizará la reparación de urgencia que se requiera para subsanar la avería, siempre y cuando no exista disposición de autoridad que lo impida y que el estado de las instalaciones lo permita.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
ROBO UNIDAD HABITACIONAL COLONES
CONDICIONES GENERALES

Si el costo de la reparación excede el monto límite de la cobertura, el exceso deberá ser cubierto por el Asegurado.

Límite de cobertura: Hasta USD \$200 (doscientos dólares exactos) por evento.

Límite de eventos: Máximo 6 eventos por casa de habitación o condominio asegurado y año calendario.

2. Cerrajería:

En caso de pérdida, extravío o robo de llaves, o inutilización de cerraduras por otra causa, que no se encuentre cubierta por la cobertura básica y que haga imposible el acceso a la casa de habitación o condominio asegurado, se gestionará el envío, de un operario que realizará los trabajos y reparaciones de urgencia necesarios para restablecer la apertura y el correcto funcionamiento de la cerradura. En caso de ser necesario, se confeccionará una copia de la llave.

Límite de cobertura: Hasta USD \$200 (doscientos dólares exactos) por evento.

Límite de eventos: Máximo 6 eventos por casa de habitación o condominio asegurado y año calendario.

3. Electricidad:

En caso de falta de energía eléctrica en la casa de habitación o condominio asegurado, resultado de fallas o avería de las instalaciones eléctricas del edificio, se gestionará el envío de un operario que se encargará de la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de energía, siempre que no exista disposición de autoridad que lo prohíba y que el estado de las instalaciones lo permita.

Límite de cobertura: Hasta USD \$200 (doscientos dólares exactos) por evento.

Límite de eventos: Máximo 6 eventos por casa de habitación o condominio asegurado y año calendario.

4. Coordinación y reparación de fuga de gas:

En caso de fuga de gas de las instalaciones externas o a la vista de la casa de habitación o condominio asegurado y en su conexión de artefactos, que implique riesgo en conductos externos de entrada y/o salida, se gestionará, el envío de un operario que se encargará de la reparación de urgencia de la fuga de gas, siempre que no exista disposición de autoridad que lo prohíba y que el estado de las instalaciones lo permita. Este servicio incluye la detección y/o localización de la fuga, mediante dispositivos adecuados.

Límite de cobertura: Hasta USD \$50 (cincuenta dólares exactos) por evento.

Límite de eventos: Máximo 2 eventos por casa de habitación o condominio asegurado y año calendario.

5. Rotura de cristales:

En caso de rotura de vidrios o cristales de puertas o ventanas que formen parte de la fachada exterior de la casa de habitación o el condominio asegurado, se gestionará el envío, de un operario que procederá a la reposición del vidrio o cristal

afectado por la rotura. Si por causa de la rotura del vidrio o cristal de alguna puerta o ventana, se daña otra estructura de vidrio interna de la casa de habitación o el condominio asegurado, se hará la reparación de esa estructura adicional aunque ésta esté en el interior de la casa de habitación o condominio asegurado.

Límite de cobertura: Hasta USD \$200 (doscientos dólares exactos) por evento.

Límite de eventos: Máximo 6 eventos por casa de habitación o condominio asegurado y año calendario.

6. Conexión con profesionales:

Cuando el servicio no tenga el carácter de "urgente", o se encuentre fuera del alcance de la definición dada en los puntos numerados del 1 al 5 (fontanería, cerrajería, electricidad, coordinación y reparación de fuga de gas, rotura de cristales), se limitará a proporcionar información y poner a disposición enviando al Asegurado, profesionales o técnicos en la materia, que puedan formular un presupuesto y en su caso ejecutar las obras o actividades que el dueño de la casa de habitación o condominio asegurado desee realizar, constituyendo ésta una situación ajena al servicio gratuito al que tiene derecho, gozando de descuentos y garantía de servicio establecida al momento de culminar el servicio. Estos servicios los cancelará directamente al proveedor previa coordinación con el programa de Asistencia.

La primera visita para la cotización y el presupuesto será gratuita para el cliente.

7. Gastos extraordinarios por alojamiento en hotel por inhabilitación de la casa de habitación o condominio asegurado:

Cuando producto de un siniestro amparado por la póliza, el inmueble presente daños que impidan su ocupación o habitabilidad o así fuera establecido por orden administrativa o judicial, se gestionará hospedaje, previamente coordinada la reservación en un hotel de la red de la empresa proveedora del servicio.

Límite de cobertura: Hasta USD \$350 (trescientos cincuenta dólares exactos) por grupo familiar y evento. Máximo 5 días de alojamiento.

Límite de eventos: Máximo 6 eventos por casa de habitación o condominio asegurado y año calendario.

8. Gastos extraordinarios por servicio de seguridad por inhabilitación de la casa de habitación o condominio asegurado:

Cuando producto de un siniestro amparado por la póliza, el inmueble presente daños que impidan su ocupación o habitabilidad o así fuera establecido por orden administrativa o judicial, quedando desprotegida la vivienda asegurada, se gestionará el envío de un vigilante de seguridad calificado.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
ROBO UNIDAD HABITACIONAL COLONES
CONDICIONES GENERALES

El servicio se mantendrá hasta que la vivienda alcance el nivel de protección y seguridad que posea con anterioridad al siniestro, o se agote el monto de la cobertura. Lo que suceda primero.

Límite de cobertura: Hasta USD \$250 (doscientos cincuenta dólares exactos) por evento, máximo 5 días de servicio de seguridad.

Límite de eventos: Máximo 6 eventos por casa de habitación o condominio asegurado y año calendario.

9. Retorno urgente:

Si como consecuencia de un siniestro amparado en la póliza, ocurrido en la vivienda asegurada, el Asegurado tuviera que interrumpir un viaje ya sea dentro o fuera de las fronteras de Costa Rica, sin que fuera posible emplear los medios de transporte previstos para el regreso, se gestionará el retorno a la brevedad posible. Este servicio operará siempre que el Asegurado, se encuentre a más de 15 kilómetros de la misma.

Límite de cobertura: Costo del cambio de tiquete (en caso de que el Asegurado se encuentre fuera de Costa Rica). Hasta USD \$300 (trescientos dólares exactos) por evento (cuando el Asegurado se encuentre a más de 15 kilómetros dentro del territorio costarricense).

Límite de eventos: Máximo 3 eventos por casa de habitación o condominio asegurado y año calendario.

10. Asesoría telefónica en caso de robo o tentativa de robo:

En caso de robo o tentativa de robo en la casa de habitación o condominio asegurado, se proporcionará la información necesaria sobre los pasos a seguir para la formulación de la denuncia ante el Instituto y las autoridades judiciales correspondientes.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos.

11. Asesoría legal telefónica:

Se brindará al Asegurado, los servicios de referencia y consultoría legal telefónica en materia penal, laboral, civil y familiar, sin costo alguno, ni limitación económica, las 24 horas del día durante los 365 días del año. En todo caso, los gastos en que incurra el Asegurado por la prestación de los servicios profesionales del abogado referido, serán pagados por el Asegurado en forma directa con sus propios recursos, así mismo, la responsabilidad por el resultado de las gestiones y defensas realizadas por parte del abogado que contrate directamente el Asegurado será un acuerdo privado entre las partes.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos por casa de habitación o condominio asegurado y año calendario.

12. Asistencia legal en caso de fallecimiento:

En caso de fallecimiento de familiar hasta segundo grado de consanguinidad del Asegurado que conviva en el hogar con éste, se asesorará telefónicamente al Asegurado en todas las diligencias que se requieran ante las autoridades competentes, referente a levantamiento de cadáver, necropsia, denuncias, declaración de testigos y trámite de acta de defunción.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos por casa de habitación o condominio asegurado y año calendario.

13. Referencia de abogados:

Se pondrá a disposición del Asegurado una red de proveedores integrada por abogados especialistas de todas las áreas jurídicas, tales como, pero no limitado a: derecho penal, derecho administrativo y tributario, derecho mercantil y laboral. No se cubrirá económicamente el costo de la consulta ni los honorarios por servicios.

Las prestación de los servicios profesionales del abogado referido, serán pagadas por el Asegurado con sus propios recursos, así mismo, las responsabilidades por el resultado de las gestiones y defensas realizadas por parte del abogado que contrate directamente el Asegurado será un acuerdo privado entre las partes.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos.

14. Orientación médica telefónica:

A solicitud del Asegurado se proporcionará vía telefónica a través del Call Center las 24hrs del día durante los 365 días del año los siguientes servicios:

A) Asistencia médica telefónica

El servicio proporciona atención médica telefónica inmediata, valorando y categorizando los síntomas y problemas y actuando según los protocolos de atención médica establecidos.

Queda expresamente entendido que telefónicamente, sólo se realizará orientación diagnóstica y terapéutica.

B) Teleinformación

- Información general farmacológica sobre las indicaciones, contraindicaciones e interacciones de fármacos utilizados por prescripción médica documentada.
- Información general sobre los cuidados y atención para la promoción de la salud de lactantes e infantes (esquemas de inmunización, alimentación, higiene, estimulación temprana y desarrollo).
- Información general sobre indicaciones y condiciones preparativas de pruebas diagnósticas.
- Información general sobre los servicios por emergencia y consulta externa que prestan los centros asistenciales públicos y privados.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
ROBO UNIDAD HABITACIONAL COLONES
CONDICIONES GENERALES**

Límite de cobertura: Sin límite económico.
Límite de eventos: Sin límite de eventos.

15. Visita médica a domicilio por urgencia:

En caso de urgencia médica, se coordinará el envío de un médico al domicilio del Asegurado. Este médico será asignado según la red de proveedores y autorizado exclusivamente por el médico que atienda la asistencia médica en el Call Center.

Límite de cobertura: Hasta USD \$70 (setenta dólares exactos) por evento.

Límite de eventos: Máximo 2 eventos por casa de habitación o condominio asegurado y año calendario.

Si una vez agotadas las dos visitas a las que tiene derecho el Asegurado durante el año calendario, solicita una visita médica a domicilio, se coordinará el servicio según el caso con médicos de la red. Los honorarios correrán en su totalidad por cuenta del Asegurado.

16. Traslado en ambulancia en caso de urgencia:

En caso de accidente ocurrido en vivienda asegurada, o bien como resultado de la orientación médica telefónica y/o visita domiciliaria, el médico del Call Center podrá enviar una ambulancia terrestre para trasladar al Asegurado al centro hospitalario más cercano.

Límite de cobertura: Sin límite económico.
Límite de eventos: Sin límite de eventos.

17. Traslado programado en ambulancia o taxi para cita médica:

Si el Asegurado solicita un traslado programado en ambulancia o taxi para presentarse a una cita médica, se le coordinará el servicio, con una anticipación de 24 horas.

Límite de cobertura: Hasta USD \$300 (trescientos dólares exactos) por evento. En caso de un servicio ida y vuelta, será contemplado por un mismo servicio pero única cobertura económica de USD \$300 (trescientos dólares exactos).

Límite de eventos: Máximo 4 eventos por casa de habitación o condominio asegurado y año calendario.

18. Servicio de conexión con la red de proveedores médicos:

Se pondrá a disposición del Asegurado y núcleo familiar una red de proveedores integrada por especialistas de todas las áreas de la medicina y servicios de enfermería a domicilio, tales como, pero no limitado a, consulta médica, traslado en ambulancia, laboratorios clínicos y patológicos, servicios de rayos X, ultrasonografías, tomografías, farmacia.

La prestación de los servicios profesionales de los médicos referidos, serán pagados por el Asegurado con sus propios recursos, así mismo, la responsabilidad por el resultado de las gestiones realizadas por parte de los especialistas que contrate directamente el Asegurado será un acuerdo privado entre las partes.

F-- -SIAS/ CHS/01. Octubre 2009.

Límite de cobertura: Sin límite económico.
Límite de eventos: Sin límite de eventos.

19. Envío de Medicamentos:

Se coordinará el envío a la casa de habitación o condominio asegurado, de medicamentos siempre que los mismos tengan una prescripción médica y que estén de venta en la ciudad donde se solicita el envío. El valor de tales medicamentos será a cargo del Asegurado.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Máximo 3 eventos por casa de habitación o condominio asegurado y año calendario.

20. Toma de fotografías en caso de robo o tentativa de robo:

En caso de robo o tentativa de robo, se tomarán fotografías de la vivienda asegurado, señalando específicamente el área afectada debido a los daños causados por el hecho.

Límite de cobertura: Sin límite económico.
Límite de eventos: Sin límite de eventos.

21. Transmisión de mensajes urgentes:

Si como consecuencia de un siniestro amparado en la póliza, o producto de una situación incluida en el servicio de asistencia, el Asegurado requiere transmitir un mensaje urgente, se transmitirán según medio electrónico y/o telefónico, dichos mensajes urgentes, previa coordinación.

Límite de cobertura: Sin límite económico.
Límite de eventos: Sin límite de eventos.

22. Información 24/7 (veinticuatro hora / siete días):

A solicitud del Asegurado, se proporcionará vía telefónica la siguiente información:

- Información básica Administrativa del Instituto Nacional de Seguros, por ejemplo: horarios, números telefónicos y direcciones de las Sedes del Instituto.
- Ubicación y números de teléfono de embajadas y consulados de Costa Rica alrededor del mundo.
- Información sobre vacunación, visados y trámites de entrada a un país.
- Recomendaciones higiénico-sanitarias de entrada a un país.
- Estado de las carreteras del territorio costarricense.
- Información de ocio, por ejemplo: cartelera de cine y teatro, referencias de floristerías, restaurantes, salones de belleza, centros culturales, agencia de viajes.
- Información del tipo de cambio del banco central.
- Información sobre zona horaria internacional.

El servicio puede ser solicitado por las siguientes personas:



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
ROBO UNIDAD HABITACIONAL COLONES
CONDICIONES GENERALES**

A) El asegurado, su cónyuge e hijos menores de 26 años e hijos con discapacidad permanente que dependan directamente y vivan en el domicilio asegurado.

B) Cualquier persona que al momento de requerir la asistencia cuente con el permiso expreso del asegurado para solicitarlo. Excepto para los servicios de asistencia para rotura de cristales y cerrajería, para los que se requiere la presencia del Asegurado.

Artículo 4. CONDICIÓN DE ASEGURAMIENTO

El monto asegurado debe corresponder al porcentaje pactado calculado sobre el total de los bienes que se encuentran en la unidad habitacional.

El asegurado debe mantener actualizado el monto del seguro de acuerdo al Valor Real Efectivo de la totalidad de los bienes.

En caso de incumplimiento de dicha disposición, el Instituto aplicará la cláusula de Infraseguro.

Para la opción 1 queda entendido y convenido que el Asegurado se obliga a reportar en esta póliza todos los bienes objeto de amparo, ubicados en el lugar descrito en la solicitud y sobre los cuales tenga interés asegurable.

Artículo 5. AUMENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA (ÚNICAMENTE PARA LA OPCIÓN 3)

El Asegurado podrá solicitar expresamente la aplicación de aumentos automáticos de un 5% en la suma asegurada de menaje en cada renovación anual del contrato.

Artículo 6. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO

Opción #1

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y representa la base para establecer la responsabilidad máxima del Instituto, salvo previsiones del seguro. Los incisos b, d y e del artículo 3 no operan en exceso de la suma asegurada.

Opción #2

La suma asegurada ha sido fijada por el asegurado y representa la base para establecer la responsabilidad máxima del Instituto, salvo previsiones del seguro.

Los incisos b, d, e y f del artículo 3 no operan en exceso de la suma asegurada.

Cuando los bienes que forman parte del menaje incluido en esta póliza, tengan valores unitarios mayores a \$1.500,00 (o su equivalente en colones, según el tipo de cambio libre interbancario – precio de venta), deberán ser reportados al Instituto, con su respectiva descripción y valor. De no ser así, la responsabilidad máxima del Instituto, será hasta por la suma antes indicada.

Opción #3

La suma asegurada ha sido fijada por el asegurado y representa la base para establecer la responsabilidad máxima del Instituto, salvo previsiones del seguro.

Los incisos b, d, e y f del artículo 3 no opera en exceso de la suma asegurada.

Cuando los bienes que forman parte del menaje incluido en esta póliza, tengan valores unitarios mayores a \$3.000,00 (o su equivalente en colones, según el tipo de cambio libre interbancario – precio de venta), deberán ser reportados al Instituto, con su respectiva descripción. De no ser así, la responsabilidad máxima del Instituto, será hasta por la suma antes indicada.

Artículo 7. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO

Dirección anotada por el Asegurado en la solicitud de seguro, o en su defecto la última reportada al Instituto Nacional de Seguros.

Artículo 8. SOBRESEGURO

En ningún caso, el Instituto será responsable por suma mayor al valor del interés económico que el Asegurado tenga sobre el bien destruido o dañado a la fecha del siniestro, ni devolverá la prima pagada en exceso.

Artículo 9. INFRASEGURO

Esta póliza está sujeta a la condición de proporción indemnizable, esto es, si la propiedad cubierta por este seguro se encuentra en el momento de la pérdida con un monto mayor a la suma asegurada, el Asegurado solo tendrá derecho a recuperar bajo el presente contrato la proporción de la pérdida mencionada tal y como la guarde la suma Asegurada con respecto a los valores totales de dicha propiedad.

Artículo 10. DEDUCIBLES

El deducible que se haya establecido en las condiciones particulares, se rebajará de la pérdida indemnizable que corresponda al Asegurado, una vez que se haya aplicado el porcentaje de infraseguro, el salvamento y la participación contractual a cargo suyo, si existiese.

Para cada una de las pérdidas o serie de pérdidas provenientes o atribuidas a una sola causa que dé lugar a indemnización bajo esta póliza, se aplicará el deducible correspondiente a un sólo evento.

Artículo 11. OTROS SEGUROS

Si al ocurrir una pérdida amparada bajo este contrato el Asegurado tuviese otro seguro o seguros que amparen total o parcialmente la misma pérdida, la responsabilidad bajo esta póliza será la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
ROBO UNIDAD HABITACIONAL COLONES
CONDICIONES GENERALES

1. En caso que el otro seguro sea contratado con una aseguradora diferente al Instituto, la indemnización será el resultado de distribuir proporcionalmente las pérdidas, según la regla estipulada en la legislación vigente. A falta de norma aplicable, el Instituto indemnizará proporcionalmente al monto asegurado en su póliza, en relación con el monto total asegurado por todos los seguros.

2. En caso que el otro seguro sea contratado con el Instituto, la indemnización se distribuirá en forma subsidiaria, aplicando en primera instancia el contrato suscrito con mayor antigüedad y así sucesivamente.

El Asegurado deberá declarar al momento del siniestro la existencia de otras pólizas que amparen el mismo riesgo, así como un detalle de dichas pólizas que contenga al menos la siguiente información: Compañía Aseguradora, Número de Contrato, Línea de Seguro, Vigencia, Monto Asegurado).

SECCIÓN III
PRIMAS

Artículo 12. PAGO DE PRIMAS

El pago de la prima podrá efectuarse en efectivo, mediante cheque, depósito bancario o transferencia. Sin embargo, cuando no se utilice efectivo, la validez del pago quedará supeditada a que el Instituto reciba el dinero a satisfacción.

Artículo 13. FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

La prima de este contrato podrá ser pagada en fraccionamientos mensuales, trimestrales o semestrales. Si el Asegurado opta por alguna de esas formas de pago deberá pagar un recargo según el siguiente detalle:

Plan de pago/Moneda	Colones
Anual	Sin recargo
Semestral	Se multiplica la prima anual por 1.08 y se divide entre por 2
Trimestral	Se multiplica la prima anual por 1.11 y se divide entre por 4
Mensual	Se multiplica la prima anual por 1.13 y se divide entre 12
Deducción Mensual	Sin recargo

Si se tratase de una póliza de pago fraccionado y se presenta un reclamo, el Instituto podrá rebajar de la indemnización las primas que faltan para completar la prima anual; excepto en aquellos casos en que el Asegurado demuestre que continuará con el contrato vigente. Cuando la pérdida de por agotado el límite máximo de responsabilidad para cada cobertura, la póliza quedará cancelada en forma automática y del pago indemnizatorio se deducirá la prima que falte para completar la prima anual.

Artículo 14. DOMICILIO DE PAGO

Para todo efecto contractual se tendrá como domicilio de pago las Sedes del Instituto, Intermediarios Autorizados o Puntos de Ventas del INS.

Artículo 15. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA

Este contrato entrará en vigor a partir del momento en que el Instituto acepte el riesgo y el Asegurado pague la prima y expirará a las 24 horas del último día de vigencia de la fecha señalada en las Condiciones Particulares.

Podrá prorrogarse por períodos iguales al inicial, siempre y cuando las partes consientan y el Asegurado pague la prima de renovación correspondiente.

Este seguro tendrá una vigencia anual, excepto que se contrate para un período de corto plazo, en cuyo caso se utilizarán las tarifas de corto plazo establecidas para este seguro. El período de vigencia se estipula en las Condiciones Particulares.

Artículo 16. PERÍODO DE GRACIA

Es una extensión del período de pago de la prima posterior a la fecha de vencimiento anotada durante el cual puede ser pagada sin el cobro de intereses y recargos y en el cual se mantienen los derechos del asegurado.

El Instituto concederá al Asegurado, un período de gracia según las siguientes condiciones:

1. Forma de pago Anual: 20 días hábiles
2. Forma de pago Semestral: 10 días hábiles.
3. Forma de pago Trimestral: 5 días hábiles.
4. Forma de pago Mensual: No tiene periodo de gracia.

Si el pago de la prima se realiza mediante cargo automático, el período de gracia a reconocer, corresponde al mismo que se indique en el seguro, sea este mensual, trimestral, semestral o anual.

En el caso de la deducción de salario, no se define período de gracia alguno, la empresa que tiene la responsabilidad de realizar el cobro de la prima a sus empleados, deberá depositar dichas primas en los primeros quince días del mes siguiente al rebajo.

Artículo 17. PRIMA DEVENGADA

La prima de un período, una vez transcurrido o vencido este, se dará por totalmente devengada.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
ROBO UNIDAD HABITACIONAL COLONES
CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN IV
EVENTOS Y PÉRDIDAS
NO AMPARADOS
POR ESTE CONTRATO

Artículo 18. RIESGOS EXCLUIDOS

El Instituto, no cubrirá pérdidas (inclusive los daños consecuenciales) ni gastos que se produzcan o que sean agravados por:

Para todas las coberturas

- 1) Guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya antes o después de una declaración de guerra), conmociones civiles, motines, huelgas, guerras civiles, rebeliones, insurrecciones, revoluciones, ley marcial, poder militar usurpado, confiscación, requisita, nacionalización o destrucción ordenadas por el gobierno o por la autoridad.
- 2) Robo o tentativa de robo consecuencia de reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radiactiva por combustibles nucleares o desechos radiactivos, debidos a su propia combustión.
- 3) Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o de otra naturaleza peligrosa, de cualquier unidad nuclear explosiva o de un componente nuclear de ella.
- 4) Acciones u omisiones del Asegurado, sus empleados o personas actuando en su representación o a quienes se les haya encargado la custodia de los bienes asegurados, que a criterio del instituto produzcan o agraven las pérdidas.
- 5) Saqueo.
- 6) Hurto.
- 7) Robo o tentativa de robo, en los cuales el Asegurado, o cualquiera de sus asociados en interés, sirvientes o empleados, sean autores o cómplices.
- 8) Robo o tentativa de robo en que el Asegurado, alguno de los familiares o huéspedes sin carácter comercial, que viven con él sean autores o cómplices.
- 9) Robo o tentativa de robo de bienes (siempre y cuando éstos sean de la misma naturaleza a los bienes asegurados en este contrato) que no sean propiedad del Asegurado, pero por los cuales sea civilmente responsable, a menos que específicamente lo haya hecho constar así en la solicitud de seguro y se haya pagado la prima correspondiente.
- 10) Incendio o explosión.
- 11) Daños sufridos a productos perecederos por falta de fluido eléctrico.
- 12) Cumplimiento de leyes, ordenanzas o reglamentos que impidan la restauración o reparación de los bienes destruidos o dañados a su estado original.

Para la cobertura de Asistencia

- 13) Accidentes y daños ocasionados en la vivienda en caso de erupciones volcánicas, huracanes, trombas, sismos, movimientos telúricos, terremotos o temblores de tierra o cualquier fenómeno meteorológico, excepto cuando el Asegurado pruebe que los daños ocurrieron independientemente de la existencia de tales condiciones.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
ROBO UNIDAD HABITACIONAL COLONES
CONDICIONES GENERALES**

14) Inundaciones, provenientes de riesgos no cubiertos en esta cobertura.

15) Accidentes o daños producidos por explosión que no provengan de sustancias, aparatos o instalaciones de uso doméstico común y corriente, y aquellos que sean de uso habitual en la residencia permanente del Asegurado.

16) En el servicio de Coordinación y reparación de fuga de gas no se cubre la reposición de cilindros.

17) En la Asistencia médica telefónica quedan excluidas aquellas situaciones o casos que pueden cumplir los procedimientos ordinarios que son atendidos, en forma programada, en la consulta externa o interna a un centro asistencial.

18) En la visita médica a domicilio por urgencia se excluyen las visitas médicas domiciliarias en otras circunstancias, o por médicos no autorizados.

19) En el servicio de conexión con la red de proveedores médicos No se cubrirá económicamente el costo de la consulta ni los honorarios por servicios.

20) Las pérdidas consecuenciales.

Artículo 19. PROPIEDAD NO ASEGURABLE

El Instituto no amparará bajo esta póliza al Asegurado por pérdidas que se produzca a:

1. Toda especie de seres vivos.
2. Tarjetas de débito, crédito o transferencia de fondos.

Artículo 20. PROPIEDAD EXCLUIDA

A menos que existan en la póliza estipulaciones expresas, quedan excluidas las pérdidas o gastos de cualquier índole, que se produzcan a:

- 1) Los lingotes de oro y plata, las alhajas y las piedras preciosas.
- 2) Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.
- 3) Líquidos, artículos de belleza, limpieza y cuidado personal, celulares y armas de fuego.
- 4) Títulos valores, papeletas de empeño o documentos de cualquier clase, sellos, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, recibos, registros y libros de comercio.
- 5) Bienes por los que el Asegurado sea civilmente responsable, pero que no sean de su propiedad, a menos que específicamente lo haya hecho constar así en la solicitud de seguro y se haya pagado la prima correspondiente.

SECCIÓN V INDEMNIZACIONES

Artículo 21. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando se produzca un evento que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el Asegurado deberá:

- a) Denunciar el delito ante las autoridades judiciales competentes.
- b) Dar aviso al Instituto en un plazo máximo de 48 horas a partir del momento en que se tenga conocimiento del hecho, con detalle de las circunstancias del caso. Si el aviso no fuera recibido por el Instituto dentro del plazo establecido, el Instituto quedará facultado para declinar la reclamación por la pérdida o daño ocasionado.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
ROBO UNIDAD HABITACIONAL COLONES
CONDICIONES GENERALES

- c) Presentar al Instituto, por su cuenta, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del siniestro, un detalle de todos los artículos o partes de la propiedad perdida, destruida o dañada, junto con detalles de cualquier otro seguro que ampare la propiedad aquí asegurada.
- d) Los plazos señalados en los incisos anteriores son los establecidos por el Instituto para verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo. Los daños ocurridos en el siniestro y la valoración de la pérdida se establecerán con los valores vigentes en la fecha del siniestro.
- e) Si se determinara que el monto de la pérdida se ha visto incrementado como consecuencia de la presentación del reclamo fuera del plazo establecido, el Instituto únicamente pagará lo correspondiente a la pérdida original. En estos casos el Asegurado deberá aportar los mismos requisitos que se solicitan en el presente artículo.
- f) Entregar todas las pruebas e información con respecto a la solicitud de indemnización a medida que éstas sean requeridas, según lo establecido en la Ley #8220 Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos.
- g) Conservar las partes dañadas a fin de que puedan ser evaluadas por el Instituto, por lo que, tan pronto como el Asegurado haya informado del siniestro, permitirá que un representante del Instituto inspeccione la propiedad afectada, antes de que se proceda a hacer reparaciones o alteraciones.
- h) En caso de siniestro amparable bajo este contrato, las pérdidas de bienes propiedad del Asegurado o que estén bajo su responsabilidad, declarados en esta póliza, serán cuantificadas únicamente con el Asegurado o su representante según se requiera.

Ningún reclamo bajo esta póliza será pagadero a menos que los términos de este inciso se hayan cumplido.

El Asegurado tendrá derecho a apelar las resoluciones del Instituto.

La exigencia y/o recepción de documentos o comprobantes por parte del Instituto no implica asunción de responsabilidad, así como tampoco la actuación del mismo en la atención del siniestro y aún posteriormente.

Artículo 22. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN

El Instituto pagará la indemnización en dinero en efectivo o de común acuerdo con el asegurado, podrá reparar el daño o reemplazar la propiedad afectada por otra de similar calidad.

Artículo 23. OBJETOS RECUPERADOS

El Asegurado no tendrá derecho a reclamar el pago de la indemnización respecto de cualquier propiedad robada y recuperada, mientras está en poder de las autoridades.

Si la recuperación de los bienes se efectúa posterior al pago de las indemnizaciones, éstos serán propiedad del Instituto.

Artículo 24. PAGO PROPORCIONAL

Cuando se incluyan en el seguro vajillas, colecciones y juegos en general, la suma a indemnizar se calculará proporcionalmente a las unidades robadas o dañadas con respecto a su valor total.

Artículo 25. CUSTODIA Y TRASPASO DE BIENES INDEMNIZADOS

Cuando el Instituto lo requiera, el asegurado deberá gestionar ante el propietario de la mercancía indemnizada, su traspaso a nombre del Instituto o a nombre de quien éste designe. Los gastos derivados de este traspaso serán asumidos por el adquirente.

Mientras el Instituto no solicite la entrega, los bienes indemnizados permanecerán bajo custodia del asegurado o propietario, y la responsabilidad por su cuidado recaerá en el asegurado, quien no podrá disponer ni hacer abandono de ellos sin autorización expresa del Instituto.

Los bienes indemnizados por robo u otras causas similares, que aparezcan con posterioridad al pago de la indemnización, pertenecerán al Instituto, quien podrá disponerlos libremente. Cuando el asegurado o propietario de los bienes lo solicite, el Instituto podrá devolverle el bien, previo reintegro de la suma indemnizada, sus intereses desde la fecha de pago hasta la de reintegro según la Tasa de interés pasiva neta promedio del Sistema Financiero para depósitos en moneda nacional, y los gastos administrativos incurridos en la tramitación del reclamo y el reintegro. Dicha devolución podrá hacerse en cualquier momento a partir de la aparición del bien.

Artículo 26. COOPERACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido un siniestro, el Asegurado queda obligado a cooperar con el Instituto y el Organismo de Investigación Judicial, aportando las pruebas que posea, participando en las diligencias en que se requiera su participación personal, con el fin de establecer la verdad real de los hechos y circunstancias que causaron el siniestro y valorar la pérdida.

Este deber de cooperación deberá ser necesario, razonable, proporcional y posible de cumplir por parte del Asegurado.

El Asegurado autoriza al Instituto a la realización las inspecciones, reconstrucciones, valoraciones periciales,



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
ROBO UNIDAD HABITACIONAL COLONES
CONDICIONES GENERALES**

investigaciones y análisis técnicos necesarios para determinar las circunstancias del siniestro y valorar la pérdida.

Cuando sea necesaria su cooperación, el Instituto notificará al asegurado en el domicilio contractual estipulado en la póliza, con la indicación expresa de lo requerido.

El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que impida al Instituto constatar las circunstancias en que ocurrió el siniestro y determinar la pérdida, liberará a este de su obligación de indemnizar.

**SECCIÓN VI
PLAZO DE PRESCRIPCIÓN**

Artículo 27. PLAZO DE PRESCRIPCIÓN

Los derechos derivados del contrato de seguro prescriben en un plazo de 4 años contados partir del momento en que esos derechos sean exigibles por parte de quien los invoca.

**SECCIÓN VII
TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

Artículo 28. NULIDAD ABSOLUTA DE DERECHOS

Este contrato terminará y el Instituto quedará liberado de sus obligaciones contractuales cuando con fundamento en las pruebas analizadas determine que el asegurado o sus representantes han declarado de manera falsa o inexacta hechos o circunstancias conocidas como tales por el asegurado, por el asegurador o por el representante de uno o de otro que hubieran podido influir de modo directo en las existencias o condiciones del contrato.

Si la falsedad o inexactitud proviene del asegurado o de quien lo represente el asegurador tiene derecho a retener las primas pagadas; si proviniera del asegurador o su representante, el asegurado podrá exigir la devolución de lo pagado por primas más un 10% en calidad de perjuicios. Cuando hubiere mutuo engaño el asegurado solo tendrá derecho a percibir las primas que haya pagado. El Instituto hará el reintegro en un plazo de 15 días hábiles posteriores a la fecha en que se notifique la terminación del contrato.

Artículo 29. CANCELACIÓN DEL CONTRATO

Este contrato podrá ser cancelado por solicitud expresa del Asegurado.

Si el Asegurado decide no mantener este seguro, deberá dar aviso por escrito al Instituto. En tal caso el Instituto cancelará el contrato a partir de la fecha en que se recibe el aviso o bien a partir de la fecha señalada expresamente por el Asegurado, que no podrá ser anterior a la fecha en que recibe el aviso.

Igualmente el contrato podrá ser cancelado por el Instituto cuando exista alguna de las siguientes circunstancias:

a. Cambio del giro de la actividad asegurada o el uso de los bienes asegurados.

b. Finalización del interés económico del Asegurado en los bienes objeto del seguro.

c. Traspaso del interés que tenga el Asegurado sobre la propiedad protegida, a no ser que aquel se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales, en cuyo caso se tendrá como Asegurado al nuevo dueño de la misma.

El Instituto devolverá la prima no devengada menos los gastos administrativos correspondientes. El Instituto hará el reintegro en un plazo de 15 días hábiles posteriores a la fecha en que se notifique la terminación del contrato.

Para que proceda la cancelación de la póliza, deben encontrarse liquidados todos los reclamos ocurridos en el periodo afectado.

**SECCIÓN VIII
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 30. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS

El asegurado adoptará por su propia cuenta, todas las medidas de prevención para evitar daños, atenderá las recomendaciones razonables, justificadas y proporcionales que le haga el Instituto para prevenir pérdidas, destrucciones o daños y cumplirá las resoluciones legales y las recomendaciones del fabricante.

El incumplimiento de las medidas citadas en el párrafo anterior facultará al Instituto para no amparar los reclamos cuyo origen se deba a dicha omisión.

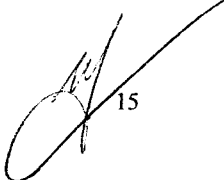
Artículo 31. VARIACIONES EN EL RIESGO

Si los riesgos asegurados en esta póliza variaran, el Instituto podrá modificar las condiciones de este contrato. Asimismo, podrá rescindir el contrato si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración.

Cuando no proceda la rescisión, el Instituto comunicará la modificación al Asegurado y le otorgará un mes para que manifieste si acepta o no las nuevas condiciones, si dicho plazo transcurriera sin que el Asegurado se manifieste, se tendrán por aceptadas las nuevas condiciones desde la fecha de comunicación y se procederá al cobro del ajuste de prima que corresponda.

Cuando el Asegurado acepte expresamente las nuevas condiciones, los cambios en el contrato se incorporarán y serán efectivos a partir del día en que se haya pagado la prima correspondiente.

Si el asegurado no aceptara las nuevas condiciones el Instituto rescindiré el contrato y le devolverá la prima no devengada una vez deducidos los gastos administrativos.


15



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
ROBO UNIDAD HABITACIONAL COLONES
CONDICIONES GENERALES

Cuando sea el asegurado quien conoce la variación, deberá notificarlo por escrito al Instituto en un plazo máximo de 5 días hábiles a partir del momento en que el Asegurado tenga conocimiento de la circunstancia que provoque la variación en las condiciones del riesgo asegurado, y tomará a su propio costo todas las precauciones adicionales, razonables y necesarias que le sean requeridas con el fin de garantizar un funcionamiento confiable y seguro de los riesgos asegurados.

Tratándose de agravación del riesgo el Instituto evaluará las nuevas condiciones del riesgo asegurado en un plazo máximo de 1 mes y, si fuera necesario, ajustará el alcance de la cobertura y de la prima, podrá requerir nuevas medidas de prevención de daños, razonables y necesarias o modificar las condiciones de aseguramiento existentes, según lo indicado.

El Instituto podrá rechazar las nuevas condiciones cuando incorporen un riesgo que originalmente no hubiera cubierto, en cuyo caso procederá a la exclusión de la cobertura afectada, el bien asegurado o a la cancelación del seguro, siendo que el Instituto notificará con una antelación de un mes su decisión.

Tratándose de disminución del riesgo el Instituto en un plazo máximo de 15 días hábiles valorará las nuevas condiciones y procederá al reintegro del exceso de prima, si procediera.

Artículo 32. DERECHO A INSPECCIÓN

El Asegurado autoriza al Instituto a inspeccionar el objeto del seguro en cualquier momento y proporcionará a sus representantes todos los pormenores e informaciones que sean necesarios para su evaluación.

Esta inspección no impone ninguna responsabilidad al Instituto y no debe ser considerada por el Asegurado como garantía de seguridad de la propiedad amparada.

El incumplimiento de estas disposiciones facultará al Instituto para dejar sin efecto el reclamo cuyo origen se deba, a dicha omisión.

En el caso de inspecciones por reclamos, éstas se realizarán dentro del Plazo de Resolución de Reclamos establecido en este contrato.

Artículo 33. COMUNICACIONES

Las comunicaciones relacionadas con este contrato, serán remitidas por el Instituto directamente al Asegurado, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación o bien enviados por correo ordinario o certificado a la dirección señalada por el Asegurado en la solicitud de seguro o a la última recibida por el Instituto.

El Asegurado deberá reportar por escrito al Instituto el cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección reportada.

Artículo 34. SUBROGACIÓN Y TRASPASO

El Asegurado cederá al Instituto sus derechos, privilegios y acciones de cobro contra terceros responsables de la pérdida indemnizada.

También cederá sus derechos de propiedad sobre el patrimonio indemnizado, y cuando se trate de bienes cuyo traspaso requiere formalidades determinadas, el Instituto podrá requerir el traspaso de los mismos a su nombre o a nombre de quien éste designe, y el Asegurado deberá facilitar los documentos necesarios y suscribir la documentación correspondiente. En este supuesto los gastos por la realización de los traspasos correrán por cuenta del adquirente.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Asegurado queda comprometido a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que el Instituto pueda ejercer los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos. Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiere ejercer la subrogación por algún acto atribuible al Asegurado, el Instituto podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada.

Artículo 35. TASACIÓN

Si hubiese desacuerdo entre el Instituto y el Asegurado respecto al monto de la pérdida se podrá solicitar una tasación del patrimonio en discordia.

Los tasadores designados deberán tener probidad y conocimiento en la materia.

La valoración será efectuada por un Tasador único, o por dos nombrados uno por cada parte, quienes en previsión de un dictamen discrepante designarán de mutuo acuerdo a un tercero. De ser necesaria la intervención de este último, el dictamen que emita deberá mantenerse dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos Tasadores, por lo tanto, no podrá ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor.

Los honorarios de los Tasadores serán pagados por mitades entre el Instituto y el Asegurado.

Los dictámenes del Tasador único, de los dos Tasadores, o del tercero, según corresponda, obligan a las partes. Sin embargo, una parte podrá desconocer el resultado si descubriera evidencia que responsabilice a la otra por conducta fraudulenta o maliciosa en la tramitación de la tasación.

Artículo 36. ACREEDOR

A solicitud expresa del Asegurado, el Instituto incorporará al Contrato como Acreedor a la persona física o jurídica que él determine.

En caso de ocurrir un evento cubierto por este contrato, para pérdidas parciales el Instituto realizará el pago directamente al



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
ROBO UNIDAD HABITACIONAL COLONES
CONDICIONES GENERALES**

Asegurado, previa presentación del visto bueno del Acreedor, y en pérdidas totales amparará el interés del Acreedor de acuerdo con las previsiones de las Condiciones Particulares y hasta el monto demostrado de su acreencia.

En caso que el Asegurado haya cedido todos sus derechos al Acreedor no podrá realizar ninguna modificación al Contrato de Seguros, salvo que demuestre documentalmente que revocó tal cesión.

Artículo 37. PLAZO DE RESOLUCIÓN DE RECLAMOS

El Instituto de conformidad con la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley No 8653; se compromete, a resolver los reclamos que le presenten dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de presentación de la totalidad de los requisitos necesarios para la tramitación del reclamo.

Artículo 38. JURISDICCIÓN

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

Artículo 39. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Esta póliza cubre únicamente las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica.

Artículo 40. LEGITIMACIÓN DE CAPITALES

El Asegurado se compromete, a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario denominado "Conozca su Cliente", así mismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando el Instituto se lo solicite.

El Instituto, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso que el Asegurado incumpla con esta obligación. El Instituto devolverá la prima no devengada en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación.

Artículo 41. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial.

Artículo 42. NORMA SUPLETORIA

En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en La Ley Reguladora del Mercado de Seguros N°8653 del 07 de agosto de 2008, la Ley de Seguros N° 11 del 02 de octubre de 1922 y sus reformas, el Código de Comercio y el Código Civil.

Artículo 43. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número _____ de fecha _____.